

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO  
PARQUE EÓLICO SARCO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 /P **116**

COPIAPÓ, 11 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 32, de fecha 05 de febrero de 2014 (en adelante "RCA N° 32/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Sarco", cuyo titular es Aela Eólica Sarco SpA (en adelante "el Titular").
2. La Resolución N° 60, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA que responde pertinencia anterior "Optimización de las Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco", sobre modificaciones al proyecto "Parque Eólico Sarco", cuyo titular es Aela Eólica Sarco SpA (en adelante "el Titular").
3. La Carta CL09-I20-GN-CEN-0010 de fecha 17 de agosto de 2017, ingresada con fecha 18 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, los señores José Luis Muñoz Collazos y Rubens Romano Junior, Representantes Legales de Aela Eólica Sarco SpA (en adelante "el Proponente") consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Optimización de las Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Parque Eólico Sarco" recién citado.
4. El Oficio Ord. N° 124 de fecha 30 de agosto del 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la CONAF, Región de Atacama.
5. El Oficio Ord. N° 128, de fecha 22 de septiembre del 2017, mediante el cual la CONAF, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Optimización de las Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco".
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 32/2014 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico Sarco", cuyo titular es AM Eólica Sarco SpA.
2. Que, con fecha 17 de agosto de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Parque Eólico Sarco". Dichas modificaciones se describen a continuación:
  - El Proyecto se localiza en la región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Freirina, al Norte de la localidad de Caleta Chañaral de Aceituno y Carrizalillo aproximadamente a 46 y 36 kilómetros respectivamente. Los caminos de acceso, desde la Ruta 5, son la ruta C-500 y posteriormente la ruta C-496. Las coordenadas, en Datum WGS84, huso 19, del Proyecto son las siguientes:

Sur	Este
6.805.623	260.576
6.806.100	261.178
6.807.331	262.602
6.808.037	263.355
6.809.016	264.940
6.809.039	265.178
6.805.777	266.687
6.803.342	265.626
6.802.416	265.654
6.801.569	263.244
6.802.760	262.211

- El Proponente informa que el cambio a la RCA 32/2014:

Considerando	Proyecto Original	Modificación Propuesta												
Considerando 4.1.5 Localización del Proyecto	Tabla. Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 19S de Localización de la subestación elevadora.	Tabla. Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 19S de Localización de la subestación elevadora.												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>263.729</td> <td>6.805.437</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	1	263.729	6.805.437	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>263.662</td> <td>6.805.473</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	1	263.662	6.805.473
	Vértice	Este	Norte											
1	263.729	6.805.437												
Vértice	Este	Norte												
1	263.662	6.805.473												

	2	263.832	6.805.437		2	263.765	6.805.473																								
	3	263.832	6.805.344		3	263.765	6.805.379																								
	4	263.729	6.805.344		4	263.662	6.805.379																								
Considerando 4.1.6 Superficies del proyecto	Tabla. Superficie utilizada para obras permanentes (ha).			Tabla de Superficies aproximadas utilizadas para obras permanentes:																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obras Permanentes</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fundaciones Aerogeneradores</td> <td>2,43</td> </tr> <tr> <td>Subestación Elevadora</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>33,43</td> </tr> </tbody> </table>			Obras Permanentes	Superficie (ha)	Fundaciones Aerogeneradores	2,43	Subestación Elevadora	1	Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	30	TOTAL	33,43	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obras Permanentes</th> <th>Superficie aproximada (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fundaciones Aerogeneradores</td> <td>2,91</td> </tr> <tr> <td>Subestación Elevadora</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea</td> <td>24,4</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maniobras de Izado</td> <td>6,7</td> </tr> <tr> <td>Canalización y acceso a estación meteorológica</td> <td>0,13</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>35,14</td> </tr> </tbody> </table>				Obras Permanentes	Superficie aproximada (ha)	Fundaciones Aerogeneradores	2,91	Subestación Elevadora	1	Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	24,4	Patio de Maniobras de Izado	6,7	Canalización y acceso a estación meteorológica	0,13	TOTAL	35,14
	Obras Permanentes	Superficie (ha)																													
	Fundaciones Aerogeneradores	2,43																													
	Subestación Elevadora	1																													
Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	30																														
TOTAL	33,43																														
Obras Permanentes	Superficie aproximada (ha)																														
Fundaciones Aerogeneradores	2,91																														
Subestación Elevadora	1																														
Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	24,4																														
Patio de Maniobras de Izado	6,7																														
Canalización y acceso a estación meteorológica	0,13																														
TOTAL	35,14																														
Tabla. Superficies utilizadas para obras de apoyo transitorias (ha).			Tabla de Superficies aproximadas utilizadas para obras de apoyo transitorias:																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obras Transitorias</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Campamento</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Instalación de Faena, cancha de acopio y almacenamiento</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maniobras de Izado</td> <td>28,2</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>43,2</td> </tr> </tbody> </table>			Obras Transitorias	Superficie (ha)	Campamento	5	Instalación de Faena, cancha de acopio y almacenamiento	10	Patio de Maniobras de Izado	28,2	TOTAL	43,2	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obras Transitorias</th> <th>Superficie aproximada (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instalación de Faenas, cancha de acopio y almacenamiento</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Área transitoria para construcción de fundaciones</td> <td>0,12</td> </tr> <tr> <td>Área transitoria para construcción nuevos caminos internos y canalización línea subterránea</td> <td>23,6</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maniobras de Izado</td> <td>6,6</td> </tr> <tr> <td>Empréstito</td> <td>2,3</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>42,62</td> </tr> </tbody> </table>				Obras Transitorias	Superficie aproximada (ha)	Instalación de Faenas, cancha de acopio y almacenamiento	10	Área transitoria para construcción de fundaciones	0,12	Área transitoria para construcción nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	23,6	Patio de Maniobras de Izado	6,6	Empréstito	2,3	TOTAL	42,62	
Obras Transitorias	Superficie (ha)																														
Campamento	5																														
Instalación de Faena, cancha de acopio y almacenamiento	10																														
Patio de Maniobras de Izado	28,2																														
TOTAL	43,2																														
Obras Transitorias	Superficie aproximada (ha)																														
Instalación de Faenas, cancha de acopio y almacenamiento	10																														
Área transitoria para construcción de fundaciones	0,12																														
Área transitoria para construcción nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	23,6																														
Patio de Maniobras de Izado	6,6																														
Empréstito	2,3																														
TOTAL	42,62																														
Considerando 4.2.1 Literal c; caminos	"Se realizará la habilitación de caminos internos: -Mejoramiento de caminos internos: la que consideran estabilizar y ensanchar la faja del camino de la Ruta C-496 en 6 m			Se realizará la habilitación de caminos internos: -Mejoramiento de caminos internos: la que consideran estabilizar y ensanchar la faja del camino de la Ruta C-496 en alrededor de 6,5 m aproximados. Se																											

	<p>promedio. -Levantamiento de caminos: destinada a construir una vía estabilizada y con un ancho promedio de 6 m, donde no existe camino.”</p>	<p>habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción con un rango aproximado entre 5,5 y 10 metros de ancho. -Levantamiento de caminos internos: destinada a construir una vía estabilizada y con un ancho aproximado de 6 m, donde no existe camino. Se habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción con un rango aproximado entre 5,5 y 10 metros de ancho. Donde corresponda, los caminos contarán con una zanja para el control de aguas lluvias.</p>
<p>Considerando 4.2.2 a) Fundaciones</p>	<p>“a. Construcción de fundaciones de los aerogeneradores: Las fundaciones de cada aerogenerador corresponden a las plataformas con una superficie aproximada de 16x16m, que tienen un nivel de soporte de 2,5 m de profundidad...”</p>	<p>a. Construcción de fundaciones de los aerogeneradores: Las fundaciones de cada aerogenerador corresponden a plataformas circulares con un diámetro aproximado de 19,5 m, que tienen un nivel de soporte de hasta 2,5 m de profundidad. La base de soporte circundante a la fundación tendrá un diámetro total de alrededor 27 metros. Se habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción de alrededor de 24 m2 de superficie.</p>
<p>Considerando 4.2.2 b) Canalizaciones línea subterránea</p>	<p>“b. Construcción de Canalizaciones de Línea Subterránea: Se realizará la excavación de una zanja para la línea de transmisión eléctrica subterránea de aproximadamente 1 m de profundidad y 1 m de ancho, por donde se desplegarán los cables de poder hasta las estructuras de salida...”</p>	<p>b. Construcción de Canalizaciones de Línea Subterránea: Se realizará la excavación de una zanja para la línea de transmisión eléctrica subterránea de aproximadamente 1 m de profundidad y 1 m de ancho, por donde se desplegarán los cables de poder hasta las estructuras de salida. Se habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción, que será colindante al camino y a la canalización, llegando en total a un rango de 5,5 – 10 metros de ancho. Pueden existir tramos en que la canalización subterránea se desarrolle a ambos lados del camino.</p>
<p>Considerando 4.2.2 d) Preparación de terreno</p>	<p>d. Preparación de Terreno y habilitación de caminos de acceso: La actividad consiste en el despeje y la limpieza del terreno, de arbustos, matorrales y vegetación existente en las locaciones donde se emplazarán las obras y se</p>	<p>d. Preparación de Terreno y habilitación de caminos de acceso: La actividad consiste en el despeje y la limpieza del terreno, de arbustos, matorrales y vegetación existente en las locaciones donde se emplazarán las obras y se habilitarán caminos. Las</p>

	habilitarán caminos	autorizaciones para intervención de la Ruta C-496 será coordinado con la Dirección de Vialidad y solicitando los permisos sectoriales aplicables.
Considerando 7.2.1 Medidas de mitigación, reparación y/o compensación letra a.1.4)	"... el volumen de precipitaciones deberá medirse por el propio titular mediante una estación meteorológica local"	... el volumen de precipitaciones deberá medirse por el propio titular mediante una estación meteorológica local, la que se ubicará dentro del área del proyecto, alrededor de las coordenadas 264.496 E 6.802.012 N, Datum WGS 84 Huso 19 S.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la CONAF Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - La CONAF, Región de Atacama, señaló mediante Oficio Ord. N° 128, de fecha 22 de septiembre del 2017, que:

*"En conclusión, la modificación propuesta en sí no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento SEIA, pero la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales sí se podrían ver sustantivamente modificadas. Por lo tanto, con los antecedentes entregados por el Titular y el análisis de los criterios de pertinencia del SEIA, este Servicio no puede asegurar que la modificación propuesta no requiera del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado el impacto de las modificaciones al proyecto, a nuevas áreas no evaluadas en la RCA N°32/2014."*
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", Anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido

calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación consiste en la optimización de las superficies del proyecto, mediante una redistribución y ajustes en la superficie de ciertas obras. Por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto no se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA.

Que, por lo tanto, los cambios que pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original cuenta con la RCA N° 32/2014, dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación consiste en la optimización de las superficies del proyecto, mediante una redistribución y ajustes en la superficie de ciertas obras. Por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto no se encuentran listadas en Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica por cuanto la modificación propuesta considera la optimización de las superficies del proyecto, mediante una redistribución y ajustes en la superficie de ciertas obras, dentro del mismo polígono ya evaluado en la RCA N°32/2014, donde se implementarán para las áreas asociadas a estas modificaciones, las mismas medidas de manejo ambiental definidas en el "Plan de manejo biológico" y "Plan de Trabajo para la Corta, descegado y destrucción de Formaciones Xerofíticas", aprobadas en la RCA señalada, por lo tanto no se generarán nuevos impactos ambientales distintos a los identificados en el Proyecto original.

En consecuencia, en mérito de lo establecido en los párrafos que anteceden, esta Dirección Regional del SEA Atacama, considera que las variantes propuestas, no alteran sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos originales.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto no incorpora modificaciones a las medidas de mitigación, compensación y/o reparación consideradas en el proyecto original.

7. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto "Optimización de las Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco" no corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Parque Eólico Sarco" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Optimización de las Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores José Luis Muñoz Collazos y Rubens Romano Junior, Representantes Legales de Aela Eólica Sarco SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o

derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anotese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



YSN/YOP/JES/CAC

Distribución:

- Señores José Luis Muñoz Collazos y Rubens Romano Junior, Representantes Legales de Aela Eólica Sarco SpA, Av. Apoquindo 4800, torre 2, oficina 1501-B, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Parque Eólico Sarco".
- Archivo SEA, ID Gdoc N° 18653/2017